Año de 1851. Sábado 21 de junio. Número 74.

# BOLETIN  OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Numero 465.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino sobre el modo de hacer mas fácil y expedito el despacho de los negocios de la Secretaria de su cargo, y de lograr al propio tiempo la mayor reduccion posible en los gastos del presupuesto general del Estado, Vengo en decretar:

Primero. Se suprime la Direccion de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion.

Segundo. Los negociados pertenecientes á la Direccion suprimida en el anterior artículo, se agregarán á la Subsecretaría de dicho Ministerio.

Tercero. Se suprimen las plazas de Director y Subdirector de Gobierno, dotadas con cuarenta y treinta y seis mil reales. En su lugar se crea una plaza de Oficial tercero, dotada con veinte y seis mil reales anuales, con cargo á las economías que resultan de las supresiones anteriores.

Dado en Palacio á 11 de junio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

---

Habiendo quedado suprimida por mi Real decreto de esta fecha la Direccion de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, Vengo en resolver que D. Bonifacio Fernandez de Córdoba que la desempeñaba, pase á ocupar la de Administracion que se halla vacante en el propio Ministerio.

Dado en Palacio á 11 de junio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

---

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino sobre la conveniencia de fijar las atribuciones del Subsecretario y de los Directores de los ramos del mismo Ministerio, á fin de obtener la mayor facilidad y rapidez en el despacho de los negocios, Vengo en decretar:

Artículo 1.° Corresponde al Subsecretario dirigir, inspeccionar y distribuir todos los trabajos de la Secretaría, ya sea con arreglo á las instrucciones que le comunique el Ministro, y á las facultades que en él tenga por conveniente delegar, ya en virtud de la autoridad propia que al efecto le compete como Jefe superior inmediato de la Secretaría.

Art. 2.° El Subsecretario conservará las atribuciones que le designan los Reales decretos de 24 y 25 de agosto de 1849 y demas disposiciones anteriores, en tanto no esten en contradiccion con las que se confieren á los Directores por el presente decreto.

Art. 3.° Los Directores generales del Ministerio de la Gobernacion del Reino tendrán en sus respectivos ramos las atribuciones siguientes:

1.ª Comunicar y hacer cumplir las instrucciones, órdenes y reglamentos que les comunique el Ministro de la Gobernacion, haciendo las oportunas prevenciones para facilitar su ejecucion é inteligencia.

2.ª Resolver todas las dudas y consultas de los Jefes, Autoridades y dependientes de la Administracion pública, acordando ademas las disposiciones que tengan por objeto mejorar el servicio, cuando no sea indispensable alterar ó modificar alguna resolucion superior.

3.ª Pedir á las Autoridades y Jefes de todos los ramos, los informes y noticias que necesiten para la instruccion de los asuntos del servicio, ó acerca de la conducta de los empleados.

4.ª Presidir las subastas que se celebren para los servicios de los ramos que dirigen.

5.ª Redactar los presupuestos anuales, procurando que en la parte que respectivamente les corresponda, se introduzcan cuantas economías sean compatibles con el buen servicio.

6.ª Aprobar, de acuerdo con la Direccion de Contabilidad, los gastos y contratos de las dependencias que esten á su cargo, con sujecion á los créditos autorizados por la ley de presupuestos, cuando aquellos no excedan de 6,000 rs.

7.ª Resolver, con arreglo á las disposiciones vigentes, todo lo que tenga relacion con las fianzas que deben prestarse para los servicios que las exigen.

8.ª Proponer la traslacion, cesantia, jubilacion ó separacion de los empleados de Real nombramiento, cuando en ello se interese el servició.

9.ª Suspender de empleo y privar de sueldo á los empleados de sus respectivas dependencias por el término que juzguen conveniente, con tal que no exceda de un mes. Si estos fuesen de Real nombramiento, darán parte inmediatamente al Ministerio para la resolucion que corresponda.

Art. 4.º Los Directores generales, presididos por el Ministro ó Subsecretario, formarán una junta que tendrá por objeto discutir todos los asuntos importantes relativos á cualquiera de los ramos que se sometan á su deliberacion.

Art. 5.º Todos los negocios correspondientes á la recaudacion y aumento de valores de los ramos productivos que dependen de este Ministerio, correrán á cargo de la Direccion de Contabilidad especial.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio á 11 de junio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

(*Gaceta de Madrid del sábado 14 del actual n.º 6179.*)

---

Número 466.

## SECCION DE HACIENDA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiendo presentado en esta Administracion los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, los recibos de gastos municipales sobre la contribucion de consumos para su formalizacion; se les previene lo verifiquen en lo que resta del corriente mes, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

*Ayuntamientos.*

| | |
|---|---|
| Abion, el de 1850. | Bola, de 1850. |
| Allariz, el de id. | Bollo, id. |
| Amoeiro, id. id. | Canedo, id. |
| Arnoya, id. id. | Carballeda, id. |
| Bande, de 1849 y 1850. | Carballino, id. |
| Barco, de 1850. | Cartelle, id. |
| Beade, id. | Castrelo del Valle, id. |
| Beariz, 1849 y 50. | Castro Caldelas, id. |
| Celanova, id. | Paderne, 1850. |
| Cenlle, id. | Petin, id. |
| Cortegada, 1849 y 50. | Puebla de Trives, id. |
| Cualedro, id. id. | Quintela, id. |
| Chandreja, 1850. | Riós, id. |
| Entrimo, id. | Rua, id. |
| Esgos, id. | Rubiana, id. |
| Freas de Eiras, id. | San Ciprian, 1849 y 50. |
| Gomesende, 1849 y 50. | Teijeira, 1850. |
| Gudiña, id. | Toén, id. |
| Laroco, 1850. | Vega, id. |
| Laza, id. | Verea, id. |
| Lovios, 1849 y 50. | Verin, id. |
| Maside, 1850. | Viana, id. |
| Melon, id. | Villamarin, id. |
| Mezquita, 1849 y 50. | Villamartin, id. |
| Montederramo, id. id. | Villameá, id. |
| Monterrey, 1850. | Villan.ª de Infantes, id. |
| Nogueira, id. | Villardebós, id. |
| Parada, 1849. | Villarino de Conso, 1849 y 1850. |

Orense 18 de junio de 1851.—C. A. I., *Agustin Callejo.*

---

Número 467.

## CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

*Pago de una mensualidad á las clases pasivas.*

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público, se abre el pago de una mensualidad á las clases pasivas, en esta forma: el dia 20 del presente mes se satisfará la de los individuos que devengan haber: el 21 la de los acreedores por derechos caducados; y el 22 la de los que lo sean por herencia en línea recta y de marido á muger.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el percibo de aquellos haberes; esperando que en su vista se apresurarán á remitir á sus respectivos habilitados las fees de existencia y demas documentos que hubiere lugar, á fin de que no se les irrogue perjuicios en la entrega de fondos por falta de los espresados justificantes, toda vez que en ellos consiste la documentacion de las nóminas, y en estas la espedicion de los libramientos para el pago. Orense 15 de junio de 1851.—El Contador de Hacienda pública, *Ramon de Soria Santa Cruz.*

---

Número 468.

## AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, Secretario de gobierno y Archivero del Tribunal &c. —Certifico: Que en la Gaceta de Madrid del dia 24 de mayo último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Usando de la facultad que me está reservada segun el artículo 614 de los Aranceles judiciales

vigentes, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el dictamen del Tribunal supremo de Justicia, por via de declaracion y analogía con lo dispuesto en los citados Aranceles, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Siempre que segun lo dispuesto en la regla 22 de la Ley provisional para la aplicacion del Código penal, asistan los Síndicos de Ayuntamiento á los juicios verbales sobre faltas, cobrarán la cuarta parte menos de los derechos que perciben los Alcaldes segun los artículos 323 y 324 de los Aranceles vigentes.

Dado en Palacio á 21 de mayo de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

*El cual se mandó guardar y cumplir por S. E. los Señores de la Sala de Gobierno, é insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los Síndicos de los Ayuntamientos y mas á quien toque. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, espido y firmo la presente. Coruña 10 de junio de 1851.—Juan de Mora y Peña.*

---

Número 469.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Comisario de guerra, Inspector del ramo de provisiones de esta provincia.=Hace saber: Que el dia 28 del actual á la una de la tarde en la Intendencia general militar y en la subalterna del distrito de Estremadura debe celebrarse una segunda y simultánea licitacion para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos, y con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de junio de 1850, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el indicado distrito militar.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á cualquiera de las dos indicadas oficinas, observando los requisitos citados sobre el particular en el Boletin oficial de esta provincia número 36 correspondiente al dia 10 de mayo del corriente año, en cuyo periódico se anunció la primera licitacion de subasta.

Orense junio 18 de 1851.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

---

Número 470.

*Juzgado de primera instancia de Orense.*

En espediente formado para averiguacion de la procedencia de un cadáver que en la tarde del 23 de marzo último pasó impelido de las aguas del rio Miño por debajo del puente mayor de esta ciudad, resulta que en la mañana del 28 del propio mes arribó un cadáver al márgen izquierdo de dicho rio y sitio que llaman las Bargelas, alcaldía de Cortegada partido de Celanova: de las diligencias practicadas en aquel juzgado para su identificacion, aparece era de un hombre de edad como 40 años, talla 5 pies esforzados, cara redonda, barba poblada y cortada de poco con alguna otra cana, nariz aguileña y torcida al lado izquierdo acaso dimanado de los golpes que recibió en el agua, su complexion bien desarrollada y robusta; manifestando los facultativos no tenia uñas en los pies y manos efecto sin duda del tiempo que habia estaba en el agua, sin espresar cuanto fuese ni aun por aproximacion, pero sí que su muerte fue ocasionada por sumersion; que su vestido se componia de calzon y chaqueta de somonte, chaleco negro, camisa y calzoncillos con una faja todo muy viejo y hecho pedazos, habiéndose hallado en un bolsillo del calzon una llave corta y buena con dos guardias ahujereada, y 28 mrs. en dinero. Por auto de 28 de mayo último acordé se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que habiendo alguna persona que se muestre interesada por aquel, se presente á deducir lo que le convenga en este juzgado y por la escribanía de D. Pedro Vazquez de Nóvoa. Orense 14 de junio de 1851.=*Miguel Muñoz Elena.*

---

Número 471.

*Idem de la Coruña.*

Don Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.=Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía de Nuestra Señora de la Encarnacion, fundada en la iglesia parroquial de San Jorge de esta ciudad, por Doña Maria Escudero, viuda del Dr. D. Francisco de Avila y Abraldez, en 4 de abril de 1744, cuya adjudicacion solicita D. José Manuel Porto, apoderado de D. Juan Nepomuceno Jaspe Montoto, y su curador ad litem y ad bonam D. Francisco del Adalid, en concepto de patrono y con arreglo al artículo 5.º de la ley de estincion de vinculaciones, para que al preciso término de treinta dias contados desde el de hoy, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; pues pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará el asunto y la determinacion que en él recaiga les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Coruña á 10 de junio de 1851.=*Genaro Gomez Martinez.*—Por su mandado, *José María Fariña.*

---

Número 472.

*Idem de Ribadavia.*

El Lic. D. Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Ribadavia &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias á Vicente Gonzalez, vecino del lugar de Tronceso alcaldía de Castrelo de Miño, para que dentro de ellos se presente antemí ó en la carcel nacional de este partido, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por resistencia y desacato al alcalde del referido Castrelo; que si lo hiciese asi será oido y guardada justicia, y en otro caso dicho término pasado continuaré en la repetida causa, y las diligencias y autos á ella tocantes serán hechos y notificados en los estrados de esta mi audiencia, sin mas citarle ni emplazarle. Dado en Ribadavia á 13 de junio de 1851.=*Felipe Viñas.*=De su mandado, *Laureano Taboada y Arias.*

---

Número 473.

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con

derecho á la herencia fincable de Isabel Torres, vecina que ha sido del pueblo de las Regadas, alcaldía de Beade en este partido, en el inventario de la cual me hallo instruyendo por la escribanía del infraescrito, á fin de que al preciso término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten por medio de procurador con poder bastante á esforzarlo; teniendo entendido que pasado sin hacerlo se dará al asunto la tramitacion que corresponda. Dado en la villa de Ribadavia junio 12 de 1851.=*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *Ricardo Duran y Moure.*

---

NÚMERO 474.

*Idem de Astorga.*

El Sr. D. Lorenzo Besada, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido &c.=Hago saber á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte de Juan Antonio Fernandez, maestro zapatero, vecino que fue del lugar de Tabladillo y antes del pueblo de Loureiro parroquia de Villar de Cerreda alcaldía de Nogueira, se presenten en este juzgado dentro del término de nueve dias por medio de procurador y con poder bastante para deducir su derecho á contar desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado sin hacerlo les parará todo perjuicio. Astorga 16 de junio de 1851.=*Lorenzo Besada.*=Por su mandado, *Benito Isaac Diez.*

---

No habiendo tenido efecto la subasta para el acopio de materiales y obras de reparacion de la carretera general de Vigo comprendida en esta provincia, cuyos remates se anunciaron para el dia 15 de abril último, se sacan de nuevo á público remate en virtud de Real orden de 31 de mayo próximo pasado ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia el dia 6 de julio próximo y hora de las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estan de manifiesto en la secretaría de dicho Gobierno civil.

*Prevenciones para el remate.*

1.ª Para cada carretera se hará un remate separado.

2.ª Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han entregado en la depositaría de obras públicas del ramo de caminos un veinte de la cantidad del presupuesto de la obra que quieran rematar en dinero metálico ó en acciones de caminos procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

3.ª La persona á cuyo favor quede el remate ampliará su depósito hasta la décima parte del presupuesto de la obra que hubiere rematado, y esta cantidad es la que servirá de garantía hasta el cumplimiento de la obligacion.

4.ª Se admitirán proposiciones de aumento de un tanto por ciento sobre el precio total, y despues de hecha la primera postura en esta forma, no se cerrará el remate durante un cuarto de hora; entretanto se admitirán sucesivamente todas las mejoras con tal que cada una de las pujas no sea menor de uno por ciento, hasta que espirado el término dicho se declare la adjudicacion á favor del mejor postor.

5.ª Si no hubiere puja ninguna y el remate se adjudicase por el presupuesto, entonces los pagos se verificarán por los precios que señala el mismo presupuesto.

6.ª Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho para licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observacion ni esplicacion que la interrumpa.

7.ª Se hará lectura de este anuncio con las prevenciones; de las condiciones bajo las cuales se ha de hacer los acopios y las obras; de las condiciones económicas que han de regir para los pagos, y del resumen del presupuesto de las obras y acopios.

8.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente fijará el término que crea conveniente para la admision de mejoras, y trascurrido aquel, terminará el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

9.ª Una vez concluido el remate, será inadmisible cualquier mejora que se ofrezca con posterioridad.

10. Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que se haya terminado el remate; pero quedando retenida la del que hubiera causado el remate, conforme con lo dicho en la 3.ª advertencia.

11. El remate no tendrá validéz ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

Orense 20 de junio de 1851.—Es copia.—*Rafael Zavala de Lara.*

---

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA CORUÑA.

Esta comision superior ha acordado sacar á oposicion una de las escuelas elementales de niñas de la villa del Ferrol con tres mil reales de dotacion y casa, satisfecho todo por cuenta de los productos de una obra pia. Los egercicios darán principio el 21 de julio próximo; y las maestras opositoras ademas de inscribirse en la secretaría á lo menos con seis dias de antelacion, presentarán el título que tengan cual original cual testimoniado, la fe de bautismo y certificado del alcalde y cura párroco de su domicilio, referente á su buena conducta moral. Coruña junio 13 de 1851.=E. P., *Bartolomé Hermida.*=*Antonio Diaz Varela*, secretario.

---

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.